



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00074-00**

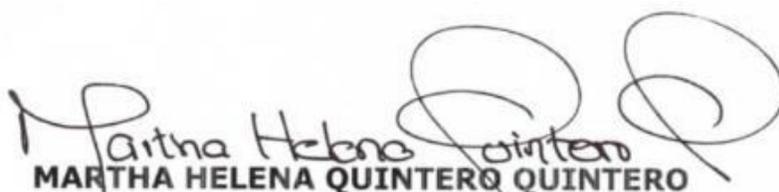
DEMANDANTE: FERNANDO FORERO RAMÍREZ

**DEMANDADO: OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL- CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que mediante auto del 03 de mayo de 2022 se ordenó oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá para que informara a este Despacho la ubicación del expediente No. 11001400301020010048800, a fin de que se pueda conducir al tutelante a una solución definitiva de su requerimiento.

No obstante lo anterior, se tiene que a la fecha, el mencionado Despacho Judicial no ha dado respuesta al requerimiento efectuado a través de correo electrónico del 05 de mayo del año en curso, por lo cual, se ordena por secretaria se **REITERE** dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00124-00**
DEMANDANTE: LUZ OFIR CASTAÑO GUERRERO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD-
SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTA**

De la revisión del expediente se evidencia que, a través de correo electrónico del 15 de junio de 2022 la entidad allegó informe indicando el cumplimiento de la tutela. Por lo tanto, procede el Despacho a incorporar la documental al expediente, corriendo traslado de esta a la parte demandante por el término de 3 días para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°- ACCIÓN DE TUTELA
11001-33-35-015-2022-00143-00**

DEMANDANTE: DAMARIS PLATA ÁLVAREZ

**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV – ALCALDÍA
MUNICIPAL DE MOCOA – CONSEJO MUNICIPAL DE
GESTIÓN DEL RIESGO DE MOCOA – OFICINA
NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

**VINCULADO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGOS
DE DESASTRES - UNGRD**

Mediante correo electrónico del 10 de junio de 2022, la Secretaría de Obras e Infraestructura y Gestión del Riesgo de Desastres Municipal de Mocoa dio respuesta al requerimiento efectuado por esta instancia judicial a través de auto del 09 de junio del mismo año, a fin de que diera cumplimiento a la orden de tutela proferida y procediera a validar la información de la accionante, otorgándole la posibilidad de sustentar las razones por las cuales no se hizo parte del censo durante el término otorgado para tal fin, y en tal sentido, se analizara si se encuentra dentro en una de las situaciones excepcionales establecidas en el parágrafo único del artículo primero de la Resolución 383 de 2017 y se tomen las medidas que correspondan.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada y se **REQUIERE** a la misma para que informe a este Despacho si efectuó las gestiones a su cargo y sustento a la ante la Secretaría de Obras e Infraestructura y Gestión del Riesgo de Desastres Municipal de Mocoa las razones por las cuales no hizo parte del censo durante el término otorgado para tal fin, junto con las evidencias que obren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00147-00**
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ MELO IBAÑEZ
**DEMANDADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela de fecha 17 de mayo de 2021, este Despacho decidió la Acción instaurada por el señor Juan de la Cruz Melo Ibañez, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor JUAN DE LA CRUZ MELO IBAÑEZ, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirva dar respuesta de fondo al derecho de petición elevado por el accionante el 21 de marzo del 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia."

2. A través de correo electrónico de 25 de mayo de 2022 el tutelante señaló que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden proferida por esta instancia judicial, por lo que mediante auto de 01 de junio se dispuso requerir a la accionada acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

3. Mediante correo del 06 de junio de 2022, la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ emitió respuesta sin el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley 1755 de 2015 reglamentaria del derecho de petición, por lo que mediante auto de 09 de junio se requirió por segunda vez a la accionada emitiera respuesta observando lo dispuesto en la norma en cita y lo ordenado en el fallo proferido por esta sede judicial.

4. Pese a todo lo anterior, a la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela de fecha 17 de mayo de 2022 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento de la orden judicial impartida en la sentencia referida, este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Tramítese **INCIDENTE DE DESACATO**, propuesto por el señor **JUAN DE LA CRUZ MELO IBAÑEZ**, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, representada legalmente por el Dr. y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 17 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al señor director ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, Dr. **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, en calidad de Representante Legal de la accionada **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya le fue notificada.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Dr. **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

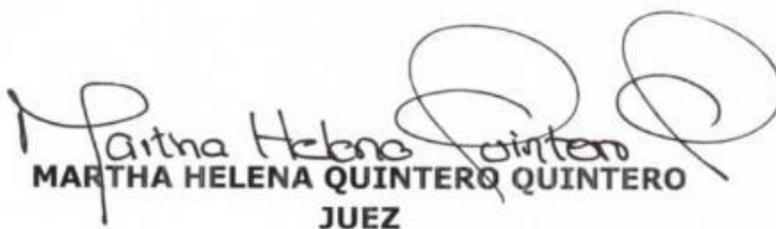
CUARTO: Requiérase al Dr. **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, director ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 17 de mayo de 2022.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la parte accionante.

QUINTO: Autorícese la expedición por **SECRETARIA** de las copias solicitadas por el actor.

SEXTO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00184-00**
DEMANDANTE: JUAN CARLOS AHUMADA MARCIALES
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la parte actora contra el fallo proferido por este Despacho el 13 de junio de 2022, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00220-00**
DEMANDANTE: EDWIN ANDRÉS OSPINA
**DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO –INPEC**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **EDWIN ANDRÉS OSPINA**, en nombre propio, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC**, para que se proteja su derecho fundamental a la salud, la seguridad social, la familia y al trabajo.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a

través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co,
única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARHTA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM